MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 24001242 H3 de 2024

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO IMGA INGENIEROS – NIT. 901.898.189-5
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE Y FÍSICA LADO TIERRA, INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO VÁSQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF).
VALOR ACTUAL	$1.685.576.900 excluido IVA.
PLAZO	HASTA EL (31) DE JULIO DE 2026
REFERENCIA	PRÓRROGA HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026 Y ADICIÓN POR LA SUMA DE $213.662.787,00 EXCLUIDO IVA.

Entre **BISMARK ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.969.114 de San Gil, en calidad de Secretario de Servicios Aeroportuarios (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrado bajo Resolución No. 02379 del 24 de julio de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 “Por medio de la cual se delegan funciones” y sus modificaciones, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.628 en calidad de Representante del proponente **CONSORCIO IMGA INGENIEROS** con NIT. 901.898.189-5, integrado por las siguientes personas jurídicas: **1. INGENIERÍA MONCADA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** con NIT.

901.438.400-2 con un porcentaje de participación del 90%, y **2. GRUPO POSSO S.A.S.,** con NIT. 800.007.208-9 con un porcentaje de participación del 10% restante, según documento de conformación, para todos los efectos se denominará en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 24 de diciembre de 2024, las citadas partes aprobaron a través de la plataforma del SECOP II el Contrato de Interventoría No. 24001242 H3 de 2024, el cual tiene por objeto "REALIZAR INTERVENTORÍA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE Y FÍSICA LADO TIERRA, INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO VÁSQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF)", por un valor total de $1.685.576.900 excluido IVA a que haya lugar, con un plazo de ejecución HASTA EL (31) DE JULIO DE 2026, término que comenzó a contar a partir del 12 de febrero de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven "del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

3. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1 Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)”3

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que mediante oficio CIMGAIN–819-2026 de fecha 17 de julio de 2026, el contratista, solicitó prórroga en el plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $213.662.787,00 Excluido IVA.

10. Que mediante oficio con radicado 2026362000034013 Id: 2650616 de fecha 29 de julio de 2026, Formato 69 (Solicitud de Modificación del Contrato) y demás documentación, el supervisor del contrato eleva la solicitud del contratista respecto a la prórroga en el plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $213.662.787,00 Excluido IVA.

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

11. Que mediante oficio con radicado 2026392030034055 Id: 2650793 de fecha 29 de julio de 2026, el ordenador del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, realizar la modificación del Contrato en los términos expuestos por la Interventoría en cuanto a la prórroga hasta el 18 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $213.662.787,00 Excluido IVA.

12. Que en sesión extraordinaria del 31 de julio de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto la prórroga hasta el 18 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $213.662.787,00 Excluido IVA, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y supervisor del contrato de interventoría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026, inclusive.

SEGUNDA. – MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar la suma de $213.662.787,00,00 excluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de $1.899.239.687,00 pesos M/cte excluido IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF – Nación número 141626 del 30 de julio de 2026, por un valor total de $220.741.109,00.

Los recursos apropiados se distribuyen en los siguientes rubros presupuestales:

DEPENDENCIA	***RUBRO***	***VALOR***
3111 AEROPUERTO ALFREDO VÁSQUEZ COBO. LETICIA - AMAZONAS	*C-2403-0600-37-52104E-2403025-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS CON MANTENIMIENTO - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA*	*$213.662.787,00*
	TOTAL	*$213.662.787,00*

TERCERA. -JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de Interventoría No. 24001242 H3. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de Interventoría No. 24001242 H3, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA. – NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Interventoría No. 24001242 H3, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en la plataforma del Secop II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Coordinadora Grupo Procesos contractuales

Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo